



General CARLOS FEDERICO LECOR

Edicto

sobre depredaciones y oferta de seguridad
a los habitantes de la Provincia

MONTEVIDEO

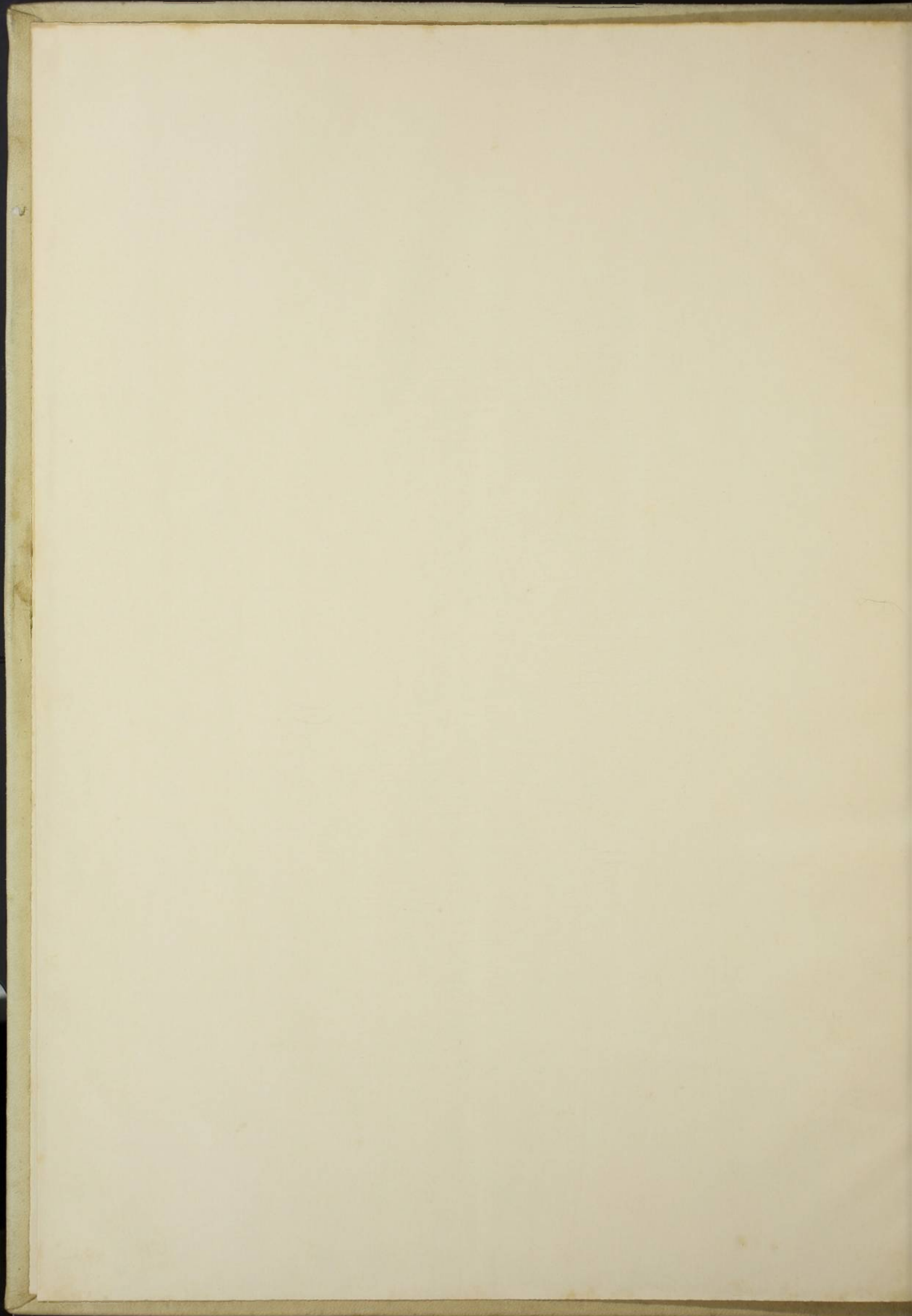
15 DE FEBRERO DE 1817

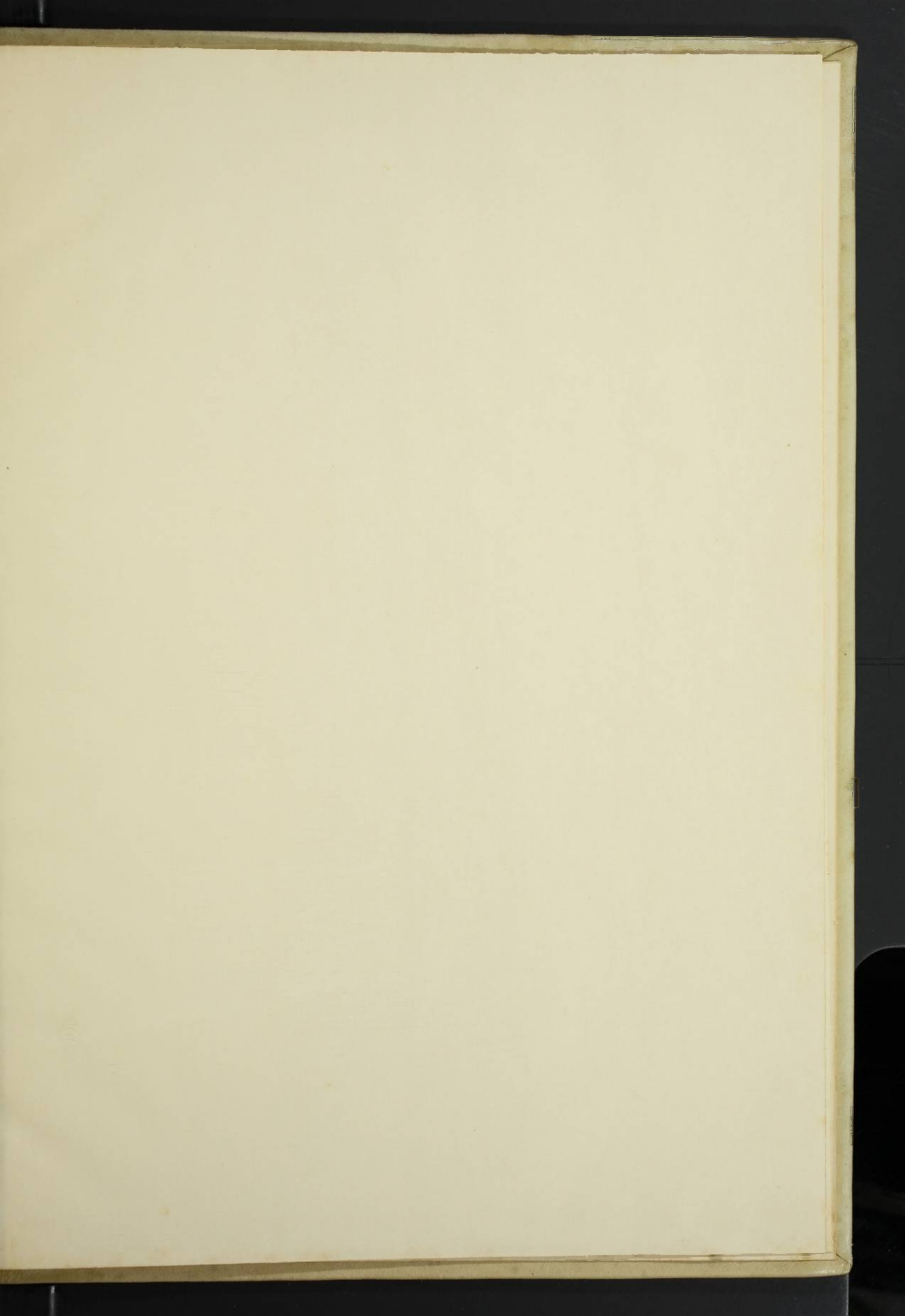
le ne fay rien
sans

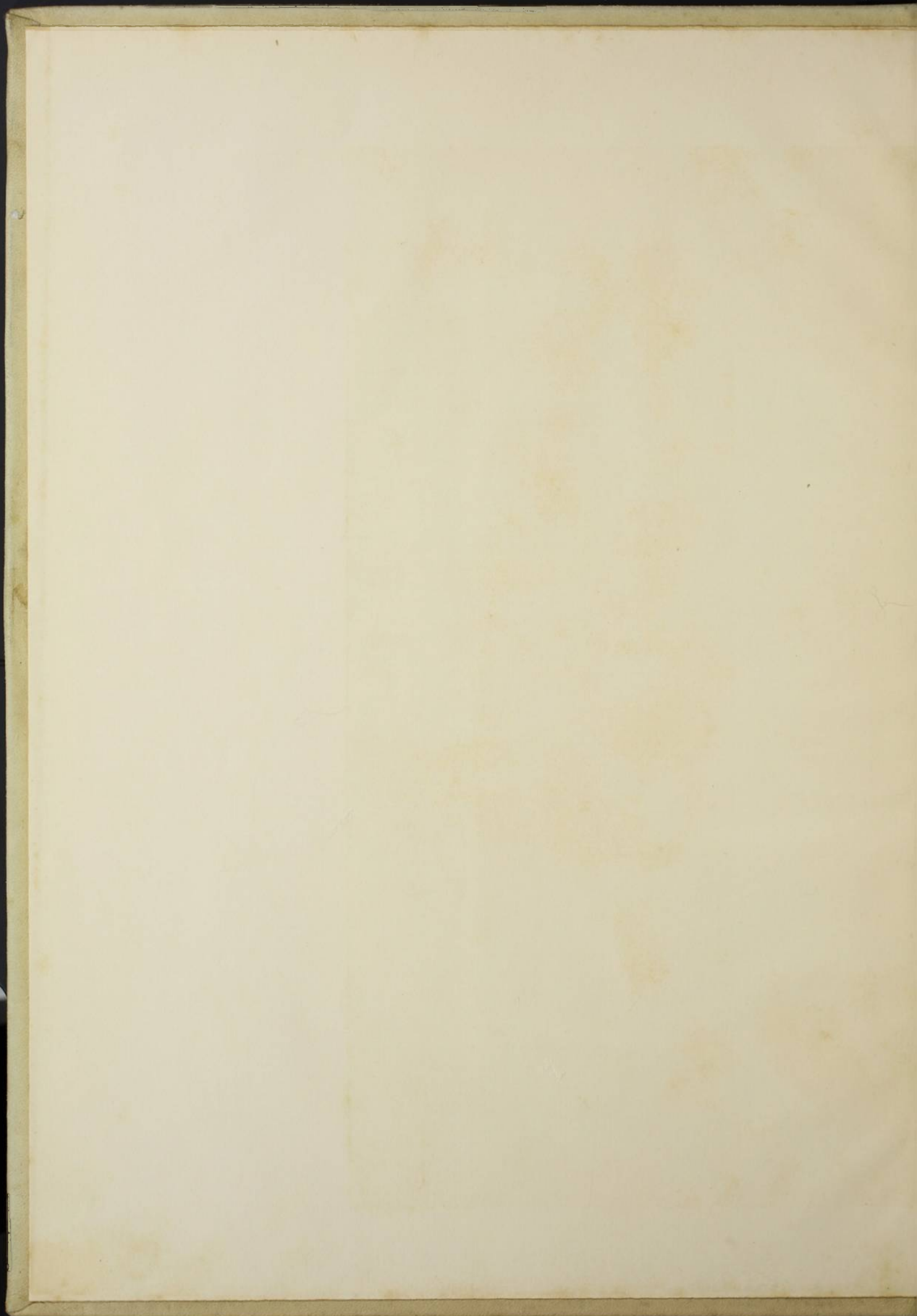
Gayeté

(Montaigne. Des livres)

Ex Libris
José Mindlin







D. Carlos Federico Lecor Teniente General de los Ejércitos de S. M. F. etc. etc.

Artículo 1º Toda partida enemiga, que robase ó maltratase á algun vecino, ó vecinos tranquilos é indefensos en su casa, ó en su vecindario; serán tratados sus individuos no como prisioneros de guerra, sino como salteadores de caminos, y perturbadores del orden y sosiego público.

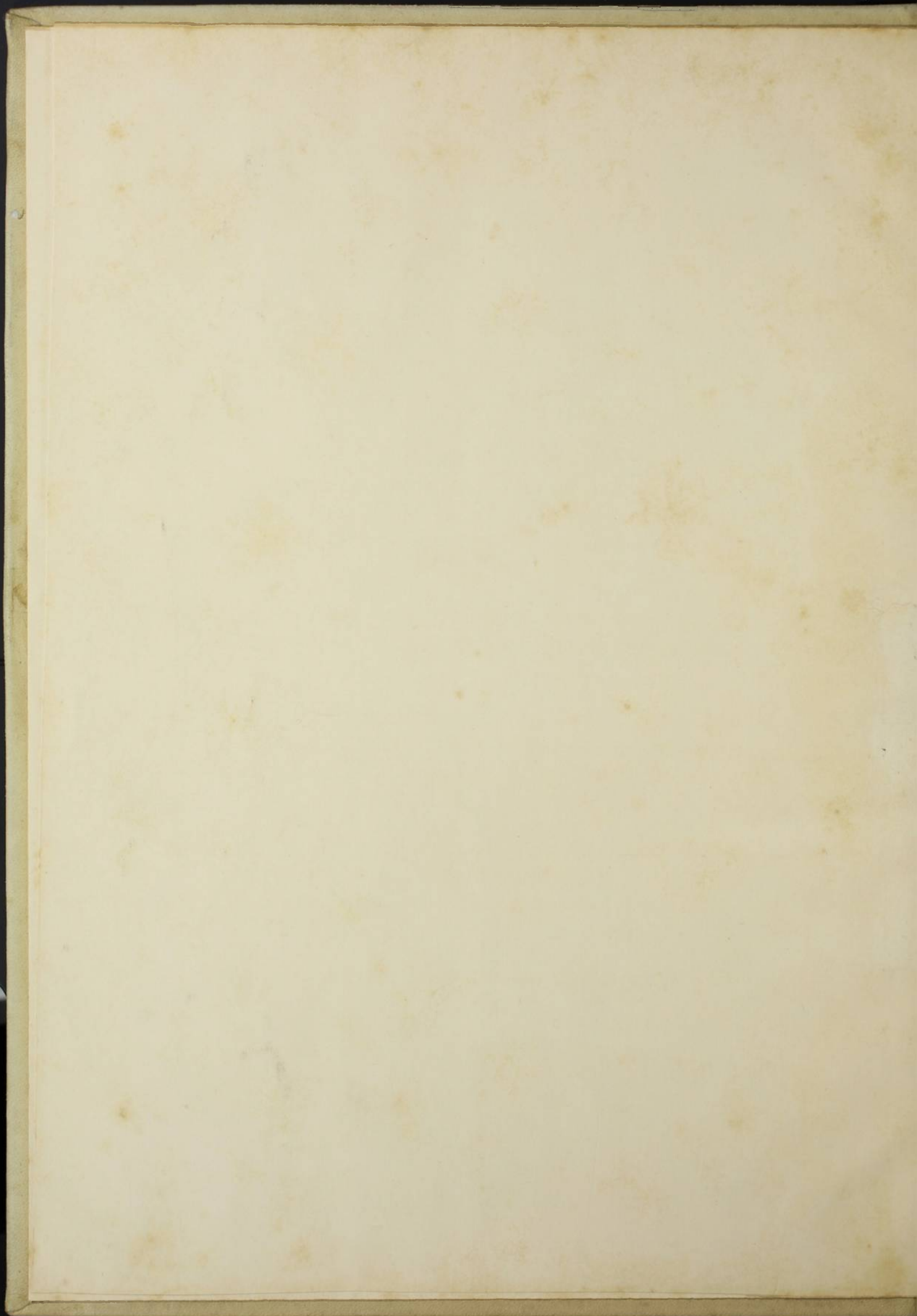
2º Cuando las partidas despues de haber cometido algun atentado contra los vecinos tranquilos é indefensos de las poblaciones que se hallan bajo la proteccion de las armas Portuguesas, no pudiesen ser aprehendidas, se hará la mas severa **REPRESALIA** en las familias y bienes de los Gefes é individuos de dichas partidas dispersas; á cuyo fin saldrán fuertes destacamentos del ejército Portugues, á quemar sus estancias, y conducir sus familias á bordo de la Escuadra.

3º Un numero suficiente de personas de toda confianza, será empleado en velar sobre la seguridad y tranquilidad de los habitantes, y dar noticia individual á los comandantes mas proximos, y estos al cuartel general, de todos los excesos que cometan las partidas enemigas contra los vecinos pacíficos, y de las personas que aquellas se componen, para tomar en consecuencia las providencias oportunas.

4º El presente Edicto se comunicará y publicará en todas las poblaciones que estan bajo la proteccion de las armas Portuguesas.

Montevideo 15 de Fbro. de 1817.

CARLOS FEDERICO LECOR.



EDICTO.

CARLOS FEDERICO LECOR TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EJERCITOS DE SU Magestad FIDELISIMA, COMENDADOR de las Ordenes de san Bento de Aviz, y de la Torre y Espada, comandante en gefe de las fuerzas de mar y tierra de la margen oriental del rio de la Plata, etc. etc. etc.

DESEANDO poner término á las vexaciones, robos y violencias cometidas por las partidas enemigas, que divagan por la campaña contra los habitantes pacíficos de pequeñas poblaciones, donde no hay guarnicion portuguesa: y considerando al mismo tiempo, que todos los buenos vecinos que son oprimidos por sus mismos compatriotas desnaturalizados, tienen un derecho sagrado á la ofrecida proteccion de las armas que su Magestad Fidelisima se dignó confiar á mis órdenes para la pacificacion de esta provincia; he tenido á bien determinar lo siguiente:

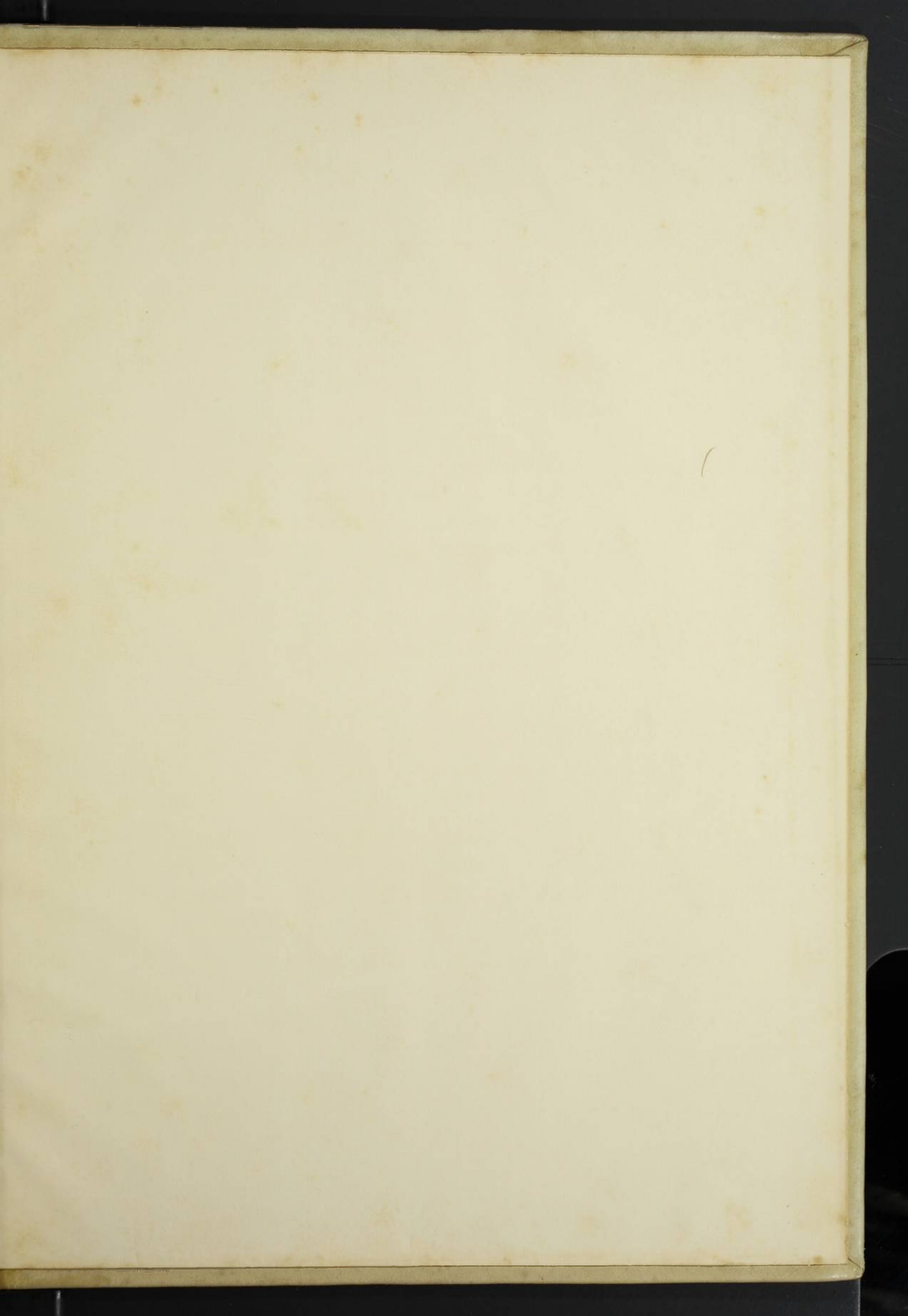
ART. I.º Toda partida enemiga, que robare ó maltratare á algun vecino, ó vecinos tranquilos é indefensos en su casa ó en su vecindario, serán tratados sus individuos no como prisioneros de guerra, sino como salteadores de caminos, y perturbadores del orden y sosiego público.

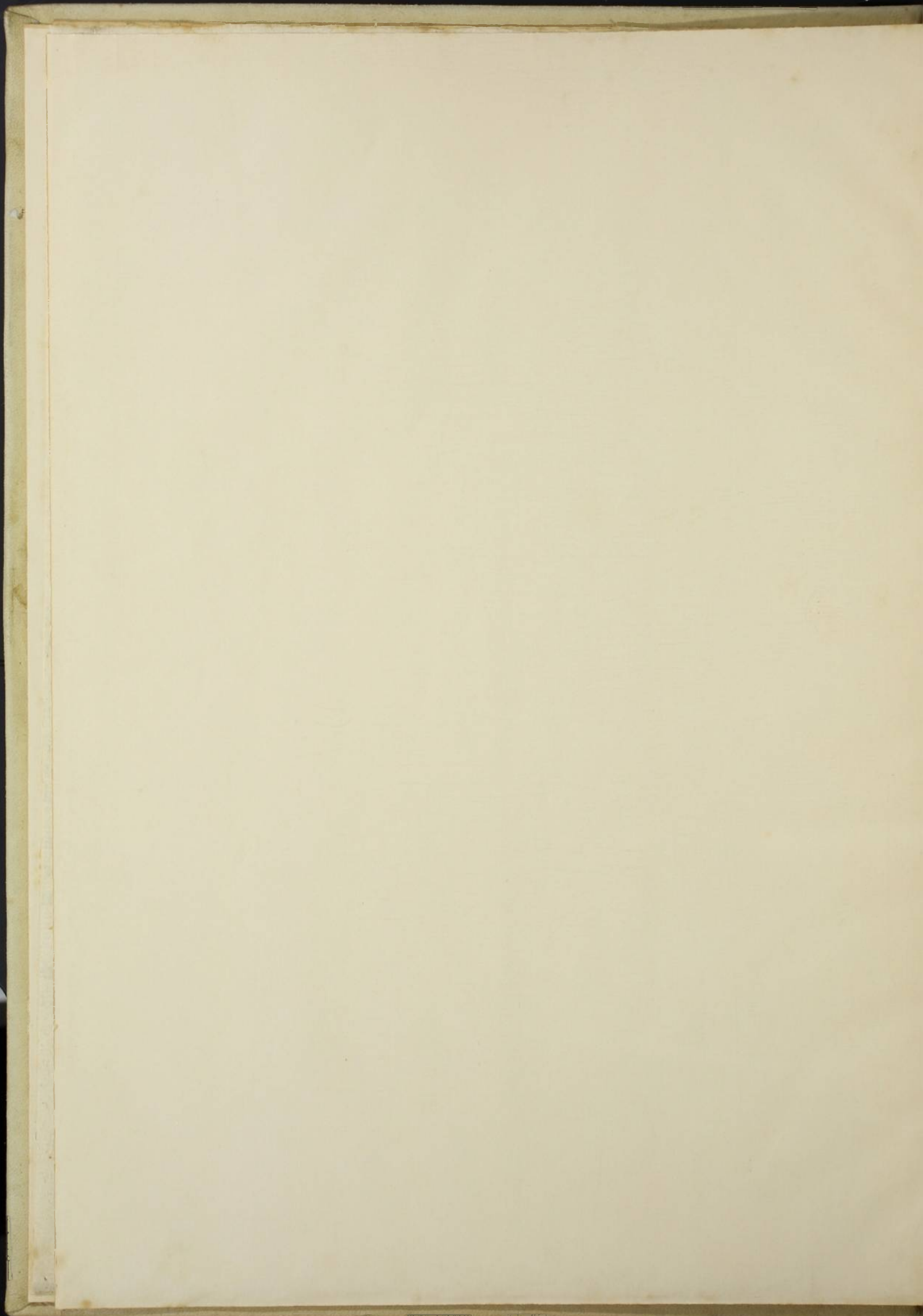
ART. II.º Quando las partidas, despues de haber cometido algun atentado contra los vecinos tranquilos é indefensos de las poblaciones que se hallan baxo la proteccion de las *armas portuguesas*, no pudieren ser aprendidas, se hará la mas severa represalia en las familias y bienes de los gefes é individuos de dichas partidas dispersas; á cuyo fin saldrán fuertes destacamentos del ejército portugues á quemar sus estancias y conducir sus familias á bordo de la esquadra.

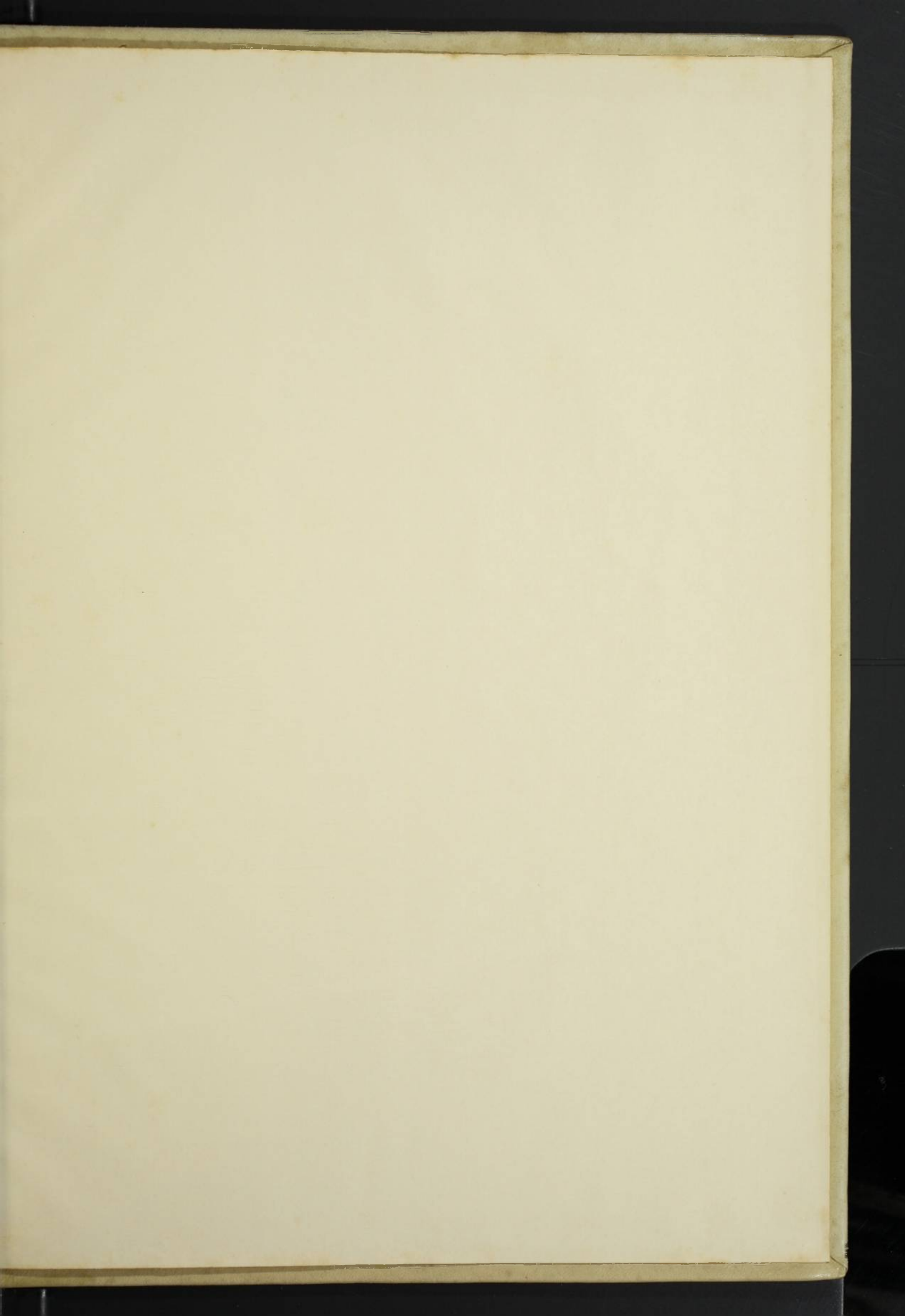
ART. III.º Un número suficiente de personas de toda confianza será empleado en velar sobre la seguridad y tranquilidad de los habitantes, y dar una noticia individual á los comandantes mas próximos, y estos al quartel general de todos los excesos que cometan las partidas enemigas contra los vecinos pacíficos, y de las personas que aquellas se componen para tomar en consecuencia las providencias oportunas.

ART. IV.º El presente edicto se comunicará y publicará en todas las poblaciones que están baxo la proteccion de las *armas portuguesas*. Dado en el quartel general de Montevideo á 15 de febrero de 1817.

Cárlos Federico Le-Cor.







010972



